



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de enero de 2010

N° 26452

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 2
(De martes 19 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE PRÉSTAMO, EN CALIDAD DE PRESTAMISTA Y LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. (EPR), EN CALIDAD DE PRESTATARIO POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$4,500,000.00)".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 217
(De jueves 31 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA EXTRACCIÓN, POSESIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ORGANISMO MARINO CONOCIDO COMO PEPINO DE MAR, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 086
(De viernes 16 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA PTY FREIGHT SOLUTIONS Z.L., S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE INSCRITA A LA FICHA 614678, DOCUMENTO 1339603, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULA MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 273-2009
(De martes 15 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. A DISMINUIR EL CAPITAL AUTORIZADO, EMITIDO Y PAGADO A TRES MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000,000.00)".

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ / HERRERA

Acuerdo N° 28
(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE PESÉ".

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 21
(De miércoles 23 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA, ADJUDICACIÓN Y ARRENDAMIENTOS DE LOS LOTES O TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA".

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo N° 232

(De martes 22 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE SUSPENDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO No. 103 DE 22 DE SEPTIEMBRE 2009, EN EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LAS TABLAS".

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE N° 2**

(De 19 de enero de 2010)

Por el cual se autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), a suscribir un Contrato de Préstamo, en calidad de prestamista y la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), en calidad de prestatario por la suma de cuatro millones quinientos mil dólares americanos (US\$ 4,500,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los países de América Central adelantan el Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (SIEPAC), cuyo sistema de transmisión regional es desarrollado por la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR);

Que el Artículo 15 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, aprobado por la República de Panamá mediante la Ley 90 de 15 de diciembre de 1998, establece que "Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada, con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas de los seis países";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que regula el sector eléctrico, mediante la Resolución de Gabinete No. 266 de 27 de noviembre de 1997 se aprobó el Pacto social de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA), con capital social 100% de propiedad del Estado panameño y según las disposiciones de la Ley 32 de 1927, que rige las sociedades anónimas y el Código de Comercio;

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), inscrita en el Registro Público a la ficha trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres (340443), Rollo cincuenta y siete mil novecientos ochenta y tres (57983), Imagen ciento veintiocho (128) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, es accionista por la República de Panamá en la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR);

Que en Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), del día 18 de junio de 2009 se ratificó el esquema de financiamiento incremental para el proyecto autorizado por su Junta Directiva, consistente en créditos garantizados por los respectivos accionistas o esquemas equivalentes, por la suma de cuarenta millones quinientos mil dólares (US\$ 40,500,000,00), a razón de cuatro millones quinientos mil dólares (US\$ 4,500,000,00), por accionista;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el manejo, dirección y administración de las empresas eléctricas del Estado estará a cargo de su Junta Directiva, la cual responderá de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6 de 1997 y la Cláusula Segunda del Pacto Social de ETESA, son funciones y atribuciones de la Junta Directiva el establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisiciones de la empresa, así como cualquier otra política necesaria para el buen desempeño de la empresa;

Que tal como lo señala el artículo 40 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, las empresas eléctricas del Estado podrán manejar los fondos propios generados por su gestión y los provenientes de su financiamiento, para desarrollar los programas anuales de expansión, funcionamiento y mantenimiento previamente aprobados por la Junta Directiva;

Que en reunión ordinaria de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), celebrada el 29 de septiembre de 2009, se autorizó la celebración del contrato de préstamo entre ETESA y la Empresa Propietaria de la Red, S.A., con la finalidad de cumplir el compromiso adquirido en la Asamblea de Accionistas de la Empresa Propietaria de la Red, S.A., celebrada el 18 de junio de 2009;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2009, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA) y la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR), tal como consta en Nota CENA/438 de esa misma fecha;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en calidad de prestamista y la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), en calidad de prestatario por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 4,500,000.00).

Artículo 2. El mencionado Contrato de Préstamo estará sujeto principalmente a las siguientes condiciones financieras:

Monto:	Cuatro millones quinientos mil dólares (US\$4,500,00.00) de los Estados Unidos de América.
Plazo:	Quince (15) años.
Tasa de Interés:	Tasa Libor 6 meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen de 2,00% anual.
Periodo de Gracia:	Dos (2) años.
Amortización	Mediante cuotas semestrales, según Calendario de Amortizaciones confeccionado por ETESA.

Artículo 3. Autorizar al Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., a suscribir en nombre de dicha entidad como Prestamista, el Contrato de Préstamo que se

autoriza por el presente Decreto de Gabinete, así como todos aquellos acuerdos, convenios, certificaciones, instrumentos, y cualquiera otros documentos que deban ser otorgados en relación con la firma, suscripción, ejecución y/o terminación del Contrato de Préstamo mencionado. Igualmente, autorizar a la Contralora General de la República o, en su defecto, al Subcontralor General de la República, para que otorguen el Refrendo de Contraloría conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

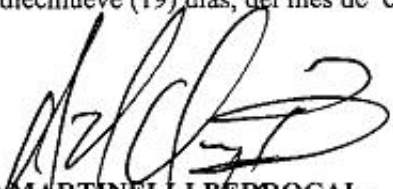
Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

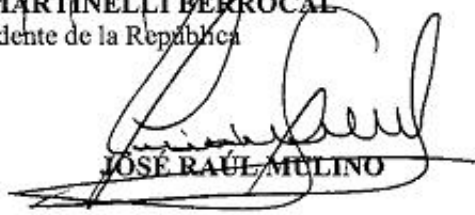
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 36 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y Ley 90 de 18 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días, del mes de enero, del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSÉ RAÚL MULINO


El Ministro de Relaciones Exteriores
 encargado,


MELITÓN ARROCHA

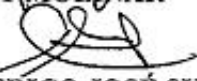
El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUAREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado


JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PAPABIMTRIU
El Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. *214*
(de *31* de *Dic.* de 2009)

“Por medio del cual se prohíbe la extracción, posesión y comercialización del organismo marino conocido como Pepino de Mar, en la República de Panamá”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Marítima de Panamá, La Fundación Natura, el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI) y la Fundación PROMAR llevaron a cabo el proyecto “Ecología Poblacional de Especies Comerciales de Pepinos de Mar (Echinodermata, Holothuroidea) en el Archipiélago de Bocas del Toro, el cual estuvo constituido por varios componentes que consideraron distribución, abundancia, su biología reproductiva, así como un componente de educación ambiental de las comunidades del Archipiélago de Bocas del Toro y una encuesta sobre la pesca en quince (15) comunidades de potenciales usuarios del recurso.

Que la investigación científica comprendió un área total de reconocimiento de aproximadamente cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho (47,158) hectáreas, registrándose muy bajas densidades (139.6 ind/ha) de dos especies en el setenta y cinco por ciento (75%) de esa superficie, y un ochenta por ciento (80%) de bajas densidades en otra.

Que aun cuando la investigación ofreció la oportunidad de observar una proporción de sexos óptima (1:1), situación ventajosa para garantizar la reproducción y sostenimiento de las poblaciones en estado natural, las densidades registradas en esa evaluación nos indican que la recuperación de la población pudiera tomar muchos años debido a que los pepinos de mar tienen sexos separados y la fertilización ocurre en la columna de agua, la cual condiciona el éxito reproductivo de la especie a la alta densidad de individuos en las poblaciones.

Que la reducción en la densidad por sobrepesca puede inhabilitar el éxito reproductivo de los individuos restantes de cada población.

Que al comparar las densidades regionales de poblaciones de pepinos de mar con la local, observamos que la nuestra es 53 veces menor que la abundancia promedio reportada para otras localidades del Caribe.

Que la situación arriba señalada demuestra que nuestras poblaciones de pepinos de mar se encuentran en estado crítico para ser sometidas a un aprovechamiento comercial.

Que a raíz de los resultados del proyecto “Ecología Poblacional de Especies Comerciales de Pepinos de Mar (Echinodermata: Holothuroidea) en el Archipiélago de Bocas del Toro, se promulgó el Decreto Ejecutivo No.157 de 31 de diciembre de 2003, el cual prohibía la extracción, posesión y comercialización del Pepino de Mar en toda la República de Panamá.

Que recientemente en el año 2008, el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), Conservación Internacional (CI) y la Internacional Community Foundation llevaron a cabo evaluaciones de las poblaciones de pepinos de mar en las aguas del Pacífico

panameño (Parque Nacional Coiba y Archipiélago de Las Perlas), encontrándose una abundancia inferior a las del Caribe lo cual es alarmante para la conservación del recurso e indicio de una severa sobrepesca.

Que el Decreto Ejecutivo No. 157 de 31 de diciembre de 2003 prohibía la extracción, posesión y comercialización del organismo marino pepino de mar en la República de Panamá, sin embargo, durante dicho período de veda 2003-2008 continuó la extracción ilegal y clandestina del pepino de mar en las aguas del Caribe y del Pacífico panameño, no permitiendo así la recuperación natural del recurso.

Que según el artículo 1 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que es deber del Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, orientar y reglamentar las actividades pesqueras, fundamentándose en consideraciones técnicas y científicas, con el propósito de asegurar y mantener la producción a un nivel de óptimo aprovechamiento.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de Julio de 1959, es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar y señalar las restricciones necesarias respecto a las limitaciones de captura y las especies protegidas.

DECRETA:

Artículo 1. Prohibir la extracción, posesión y comercialización del organismo marino conocido como Pepino de Mar, en la República de Panamá.

Artículo 2. Sólo se permitirá la extracción del pepino de mar para fines de estudios científicos, restringiéndose el número de individuos a extraer de acuerdo a lo establecido por el protocolo de investigación, siempre que dicha cantidad sea aprobada por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para fines de estudios científicos que generen conocimientos básicos sobre la biología, ecología, estructura genética de las poblaciones y dinámica poblacional del recurso, con el propósito de evaluar la capacidad regenerativa de las poblaciones en su hábitat natural.

Artículo 3. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección General de Investigación y Desarrollo fomentará, coordinará y ejecutará programas de investigación y desarrollo, en coordinación con los Centros Universitarios y organismos internacionales, nacionales y regionales, para la evaluación del recurso, que permita el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces para la conservación del recurso.

Artículo 4. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral deberá monitorear la implementación de las normas de ordenación establecidas en el presente Decreto.


Artículo 5. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica supervisará el cumplimiento y aplicación del presente Decreto, para ello, deberá elaborar e implementar un programa de divulgación de la norma coordinando su implementación a nivel nacional con las instituciones oficiales y privadas involucradas, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6. Cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto será sancionada por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, sobre Infracciones y Sanciones, más el decomiso del producto.

Artículo 7: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~21~~ () días del mes de ~~dic~~ de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 086

PANAMÁ, 16 de octubre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la licenciada Yuritzel Grenald Mancilla, en calidad de apoderada legal de la empresa PTY FREIGHT SOLUTIONS Z.L., S.A., debidamente inscrita a la Ficha 614678, Documento 1339603, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Manuel Pino, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-780-1531, solicita que se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa PTY FREIGHT SOLUTIONS Z.L., S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.-La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.-El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.-No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.-Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N°6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por

operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa PTY FREIGHT SOLUTIONS Z.L., S.A. ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 030816834 de 13 de mayo de 2008, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 13 de mayo de 2009; y Endoso N° 3 de 13 de enero de 2009, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 23 de enero de 2012 y se corrige el nombre de la entidad oficial a Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República.

Que la empresa PTY FREIGHT SOLUTIONS Z.L., S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la empresa PTY FREIGHT SOLUTIONS Z.L., S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 614678, Documento 1339603, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Manuel Pino, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-780-1531, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de su expedición.

ADVERTIR a la empresa PTY FREIGHT SOLUTIONS Z.L., S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.273-2009

(de 15 de diciembre de 2009)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. es una sociedad debidamente organizada bajo las leyes de Panamá, inscrita a Ficha 410143 Documento 300982 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria Internacional otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución S.B. No.7 de 7 de febrero de 2002;

Que mediante la Resolución SBP No.419-2008 de 15 de diciembre de 2008 se autorizó a BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. para proceder con la liquidación voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá;

Que BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. mantiene actualmente un capital autorizado, emitido y pagado de treinta millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00) representado en treinta mil acciones comunes nominativas con valor de mil dólares de Estados Unidos de América (US\$1,000.00) cada acción;

Que BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. ha solicitado autorización para reducir el capital autorizado, emitido y pagado a tres millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00) y para la distribución de activos en virtud de la disminución a favor de los accionistas por el orden de veintisiete millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$27,000,000.00), correspondientes al valor a pagar en concepto de las acciones redimidas o adquiridas;

Que la disminución del capital pagado en US\$ 27 millones de dólares de Estados Unidos de América origina un saldo de capital pagado por tres millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00), cumpliendo con el capital mínimo requerido para los Bancos de Licencia Internacional;

Que el análisis financiero del balance actual de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A., debido al avance que se ha logrado en el proceso de liquidación voluntaria de sus operaciones, refleja que no presenta pasivos ni obligaciones con terceros y que actualmente realizan la formalización de la cesión de los créditos que constan en documentos públicos a fin de conferir a Bancolombia (Panamá), S.A. los derechos de los activos transferidos, en virtud de la Resolución SBP. No. 079-2008 de 19 de marzo de 2008;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. no merece objeciones, toda vez que, a la fecha, el Banco no tiene pasivos ni compromisos con terceros, y el proceso de liquidación voluntaria se encuentra en una fase avanzada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. a disminuir el capital autorizado, emitido y pagado a tres millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$ 3,000,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase a BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. para que proceda con la reforma del Pacto Social referente a la disminución del capital autorizado emitido y pagado.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase a BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. a la distribución de activos a favor de los accionistas por el orden de veintisiete millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$27,000,000.00) correspondientes al valor a pagar en concepto de las acciones redimidas o adquiridas.

Fundamento de Derecho: Artículos 68 y 120 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Diamond R.

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PESÉ

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ

ACUERDO No. 28

(De 10 de Diciembre de 2009).

POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DE EL DISTRITO DE PESÉ.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA:

ARTÍCULO I: Derogar todos los Acuerdos Municipales que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Pesé, el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTÍCULO I: Los Tributos Municipales de Pesé para su ADMINISTRACIÓN, se dividen así:

Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTÍCULO II: a. Son Impuestos los tributos que imponen el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b. Son Tasas y Derechos, los tributos que impongan el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él o los servicios sean estos administrativos y finalistas.

c. Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

DETALLE.

1. Ingresos Corrientes:

Se entiende por ingresos corrientes todas las cantidades de efectivo que en forma regular ocasional, son recibidas por los Municipios las cuales incrementan el activo sin crear endeudamiento ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.

1.1 Ingresos Tributarios:

Son derivados del ejercicio del poder tributario de las municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad deba prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto dan lugar a la prestación de servicios de beneficios colectivos.

1.1.1 Impuestos Directos:

Son ingresos que perciben los municipios por el gravamen sobre la propiedad.

1.1.1.2 Sobre la Propiedad.

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las áreas pobladas del distrito.

1.1.1.2. 10 Solares sin Edificar.

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a. Los ubicados en el Corregimiento cabecera:

Pagarán de B/. 10.00 a B/. 20.00

b. Los ubicados en los demás corregimientos:

Pagarán de B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS.

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios.

Impuestos que deberán pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros.

Los establecimientos de venta de Productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 30.00 a B/. 150.00

1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Solamente accesorios B/. 30.00 a B/. 100.00
- b. Venta de Autos B/. 40.00 a B/. 150.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserraderos y Materiales de Construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes:

a. Venta de Madera	de B/. 8.00 a B/. 20.00
b. Aserradero	De B/. 5.00 a B/. 20.00
c. Materiales de Construcción	de B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 05 Establecimientos de Ventas al por Menor.

a. Tiendas (Kioscos)	B/. 5.00 a B/. 25.00
b. Minisuper	B/. 25.00 a B/. 50.00
c. Supermercados	B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de Licor al por Menor.

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No. 55 Artículo No. 02 Acápites 3 y 4 así:

- a. En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes:

De B/. 100.00 a B/. 200.00

- b. Las que se ubiquen en las demás poblaciones:

De B/. 50.00 a B/. 100.00

- c. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre.

Particulares B/. 25.00 a B/. 50.00 por espectáculo.

Ligas Organizadas y Comités Deportivos B/. 15.00 a B/. 30.00

- d. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- d.1 Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

- d.2 En las demás poblaciones:

B/. 15.00 a B/. 25.00

- e. El impuesto mensual sobre las bodegas bares será:

- e.1 Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/. 50.00

- f. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán B/. 10.00 a B/. 30.00.

- g. Los que se dedique a la venta al por mayor:

B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 07 Establecimientos de Artículos de segunda mano, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados.

a. Venta de Legumbres, Verduras y Frutas de carácter permanente B/. 5.00 a B/. 10.00.

b. De carácter transitorio pagarán por mes B/. 3.00 a B/. 5.00

1.12.5 09 Caseta Sanitaria.

Utilizadas por expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

a. Fijas B/. 5.00 a B/. 20.00 por mes

b. Transitorias B/. 5.00 a B/. 10.00 por actividad.

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 30.00 por el primer surtidor.

Donde no existan bombas de cobrará B/. 2.00 por tanque.

Se extiende por cada surtidor a cada manguera.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos.

Pagarán diariamente de: B/. 5.00 a B/. 10.00.

1.1.2.5. 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos.

Los talleres de todo tipo (Ebanistería, Electricidad, Refrigeración, Mecánica, Chapistería, entre otros), pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Refrigeración B/. 5.00 a B/. 15.00

b. Soldadura y Tornería B/. 5.00 a B/. 15.00

c. Mecánica B/. 5.00 a B/. 15.00

d. Chapistería B/. 5.00 a B/. 15.00

e. Electricidad B/. 5.00 a B/. 15.00

f. Electrónica B/. 5.00 a B/. 15.00

g. Ebanistería B/.5.00 a B/. 15.00

h. Otros B/. 15.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 Servicios de Remolque.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 15 Floristerías.

Los establecimientos donde vende flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos de flores B/. 5.00 a B/. 10.00

b. Viveros que vendan plantas ornamentales B/. 5.00 a B/. 20.00

c. Viveros que venden plantas frutales B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 16 Farmacia.

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

a. Con patente de Farmacia B/. 10.00 a B/. 25.00

c. No teniendo patente de Farmacia se venden medicamentos de B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General.

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 18 Joyería y Relojerías.

Ventas, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

Café Internet B/. 5.00 a B/. 15.00

Servicio de Fotocopiado B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 200.00

1.1.2.5 22 Mueblería.

Los establecimientos de ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 23 Discotecas.

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a. Venta de discos de B/. 3.00 a B/. 10.00

b. Amenizan bailes B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 24 Ferreterías.

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio Privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 60.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos.

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Casa de Empeño B/. 5.00 a B/. 10.00

- Instituciones Financieras y Préstamos B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías.

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados Clubes de Mercancías en general pagarán mensualmente:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representante de Fábrica.

Se enviden toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a. Gas licuado B/. 3.00 a B/. 10.00

b. Distribuidores en General B/. 10.00 a B/. 200.00

c. Venta de Hielo de B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadotes y Empresa de Fondo Mutuo.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con que sus acciones en la empresa de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos.

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuestos anual de la siguiente manera.

a. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual de: B/. 5.00 a B/. 125.00

b. Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de: B/. 10.00 a B/. 60.00

c. Aquellos rótulos o anuncios en casetas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión, estaciones repetidoras de públicos de comunicación, energía eléctrica, cable ondas, antenas de transmisión, servicios a celulares u otros pagaran por mes o fracción de mes de B/.25.00 a B/.150.00 mensuales.

d. Se cobraran los impuestos de anuncios, rótulos, placas, construcción de Edificación y Reedificación. Serán cobrados de la siguiente manera:

a- Teléfonos ubicados en áreas públicas rurales de B/.5.00 a B/. 20.00 balboas

por mes c/u.

b- Mini Vallas B/.30.00 balboas por mes c/u.

c- Oficinas de Cobros B/.30.00 balboas por mes c/u.

d- Sistema de Distribución B/.25.00 balboas por mes c/u.

e- Aparatos de Ventas de Tarjetas B/.30.00 balboas por mes c/u.

f- Central de Transmisión B/.35.00 balboas por mes c/u.

g- Antenas de Cable Ondas B/.35.00 balboas por es c/u.

h- Antenas a servicios de celulares B/.35.00 balboas por mes c/u

i- Antenas de Repetidoras de Radio y televisión B/.30.00 balboas por mes c/u.

d- Los Rótulos ubicados en cada Teléfono sin casetas telefónicas pagaran de B/.25.00 a B/.150.00 balboas mensuales.

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición.

Pagarán por un año o fracción de año como sigue.

a. Capacidad hasta 25 libras	B/. 2.00 a B/. 5.00
b. Capacidad de 25 libras hasta 100 libras	B/. 5.00 a B/. 15.00
c. Capacidad de 100 a 1000 libras	B/. 20.00 a B/. 100.00
d. Medidas de longitud para despacho de mercancías	B/. 3.00

1.1.2.5 39 Degüello de Ganado.

Se pagarán de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/. 4.00
c. Por cada Ternero	B/. 10.00
d. Por cabeza de ganado porcino o bovino	B/. 1.00
e. Por cada res cabría	B/. 0.50

Nota: no está incluida la cuota ganadera.

1.1.2.5 40. Restaurante, Cafés y Otros Establecimientos de Expendios de Comidas y Bebidas.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 25.00

La venta de comida transitoria pagará por actividad:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 41 Heladería y Refresquerías.

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedajes y Pensiones.

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagaran por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 10.00 por cuarto.

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles.

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/. 20.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 44 Casas de alojamiento Ocasional.

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/. 10.00 a B/. 50.00 por cuarto.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabaret y Boites.

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes: B/. 50.00 a B/. 100.00
- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día: B/. 5.00 a B/. 10.00
- c. Los prostíbulos donde pagarán por mes o fracción: B/. 50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación.

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreaciones cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

Nota: la Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería Municipal el impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música.

Pagarán por mes o fracción de mes:

a. Cajas de música	B/. 5.00 a B/. 15.00
b. Aparatos musicales	B/. 3.00 a B/. 10.00
c. Discotecas permitidas	B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5. 48 Aparatos de Juegos Mecánicos (maquinitas).

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 20.00 por aparato.

1.1.2.5 49 Billares.

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00 por mesas.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativos.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativos como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, entre otros, pagarán por actividad o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 50.00 por función.

Nota: con previa autorización de Junta Comunal respectiva.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/. 200.00
- Bolos de B/. 100.00 a B/. 150.00
- Boliches de B/. 450.00 a B/. 550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/. 10.00 a B/. 50.00
- Bolos B/. 20.00 a B/. 75.00
- Boliches B/. 40.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías.

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina: B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión.

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomarán en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados.

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas por mes o fracción de mes: B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, entre otros y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Laboratorios pagarán de: B/. 15.00 a B/. 50.00

- Las Clínicas Privadas pagarán de B/. 10.00 a B/. 40.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 6.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 70 Sedarías y Cometerías.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos.

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedoras de productos (cigarrillos, sodas, entre otros), a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00 por maquina.

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos.

Incluye los ingresos en conceptos de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, entre otros, siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Argolla B/. 10.00 a B/.20.00
- b. Dominó B/. 5.00 a B/. 10.00
- c. Barajas B/. 5.00 a B/. 10.00
- d. Ruletas u Otros B/. 20.00 a B/. 25.00
- e. Dados B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5. 85 Autobaños

Se refiere al impuestos que pagarán los establecimientos que se dediques a lavar autos, pagará por mes o fracción de mes :

De B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 99 Otras Actividades N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 25.00 a B/. 50.00

CÒDIGO1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Se refiere al impuesto que deben

Pagar todos los establecimientos

Que producen bienes y servicios

Para la venta, a un precio con

Al que normalmente se trata de

Cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos.

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos.

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, entre otros. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 80.00

1.1.2.6 05 Fábrica de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos.

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.7. 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.0 a B/. 35.00

1.1.2.6. 08 Fábricas de Pastas Alimenticias.

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.09 Fábrica Envasados o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 110.00 a B/. 250.00

1.1.2.6.10 Fábrica de Pastillas y Chocolates.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.17 Refinadora de sal.

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.21Fàbricas de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 35.00

1.1.2.6.23 Sastrerías y Modistería.

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.24 Fábrica de Colchones y Almohadas.

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.30 Aserríos y Aserraderos.

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.35 Fábrica de Papel y Productos de Papel.

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 255.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.41 Fábrica de Productos Químicos.

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpiezas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.44 Fábrica de Productos Plásticos.

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación de plástico, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.51 Canteras.

Explotación de sitios donde se saca piedra, grava, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 75.00 a B/. 250.00

1.1.2.6.52 Fábrica de Productos de Cerámica.

Fábrica de vasijas y otros objetivos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.53 Fábrica de Productos de Vidrios.

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, entre otros.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes:

B/. 25.00 a B/. 40.00

1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillados y Similares.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes de:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.55 Fábrica de Productos Metálicos.

Se refiere a aquellas fàbricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, entre otros.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes.

B/. 30.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.60 Fábrica de Cepillos y Escobas.

Se refiere a las fàbricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes:

B/. 15.00 a B/. 35.00

1.1.2.6.62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Empresas.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoriales, e Industriales Conexas.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.64 Ingenios o Destilerías.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes de:

B/.600.00 a B/.1,500.00

1.1.2.6.65 Descascaradoras de Granos.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes:

B/. 5.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.66 Planta de Torrefacciòn de Café.

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura de café.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.67 Fábrica de Panelas.

Pagaràn por mes o fracciòn de mes:

B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto.

Incluyen las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.73 Procesadoras de Mariscos y Aves.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.74 Fábrica de Alimentos para Animales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.77 Procesadora de Productos Derivados de Animales (Ganado Vacuno y Porcino).

Se refiere a las procesadoras que se dedican a la utilización del cuero, sangre, huesos, carnes, cebo, entre otros. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.99 Otras Fábricas N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 110.00 a B/. 250.00

CÓDIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones.

Las edificaciones reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%, incluyendo carreteras, puentes, construcción o reparación de escuelas, hospitales, cercas.

Residencias	de B/.0.20 a B/. 0.35 por m2.
Locales Comerciales	de B/.0.30 a B/. 0.50 por m2.
Construcciones de más de una planta	de B/.0.40 de B/.1.00 m2.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente.(Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de Febrero de 1971)

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/. 24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/. 34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/. 15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros. B/. 24.00
e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 pasajeros B/. 50.00
f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos B/. 40.00
g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/. 70.00
h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/. 82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/. 40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/. 44.00
k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/. 60.00
l. Por un camión de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas B/. 100.00
m. Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/. 125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas. B/. 155.00
o. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas B/. 180.00
p. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 240.00
q. Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 148.00
r. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso vehicular B/. 178.00
s. Por un semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 20.00
t. Por un semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 60.00
u. Por un semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métrica de peso tanto vehicular B/. 60.00
v. Por una motocicleta para uso particular B/. 20.00
w. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/ 3.00 a B/. 4.00 y las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/. 50.00
x. NOTA: en este impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.2 Ingresos No Tributarios.

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad exaltando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1 Rentas de Activos.

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1. Arrendamientos.

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios Locales.

Pagaràn por mes o fracción de mes de:

B/. 80.00 a B/. 150.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagaràn por año:

a. Hasta 500 M² 1era cat..B/.15.00 - 20.00. 2da. Cat.B/.12.00 - 20.00

b. Hasta 501 M² A 1000 M² 1era cat. B/.20.00 - 30.00. 2da. cat. B/.18.00 - 25.00.

c. De 1001 a 2000 M² 1era. Cat. B/.30.00 - 40.00. 2da.cat.B/.25.00 - 30.00

d. De 2001 en adelante 1era. Cat.B/.55.00 - 100.00 . 2da. Cat. B/.50.00 - 75.00

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público:

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóveda B/. 5.00 c/u

b. Tierras B/. 2.00 a B/. 5.00

c. Osarios B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.1.08 Arrendamientos de Bancos Mercados Público.

Se cobrará diariamente por banco así:

1. expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, entre otros: B/. 1.50 a B/. 5.00

2. Utilización de la Sierra de B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.1.3. Ingresos Por Venta de Bienes.

Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3.08 Venta de Placas.

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, entre otros.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/. 3.50 a B/. 10.00

1.2.1.3.99 Calcomonías.

De B/. 1.00 a B/. 5.00

Placa de inscripción del Comercio B/. 5.00 a B/.10.00

1.2.1.4 Ingresos por la Venta de Servicios.

Es el ingreso percibido por los municipios que produce servicios.

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por mes:

Residenciales	B/. 10.00 a B/. 15.00 (anual)
Estaciones de Gasolina	B/. 3.00 a B/. 5.00
Comercial (minisuper-super mercados)	B/.5.00 a 15.00 mensual
Ingenios	B/.10.00 a B/. 20.00
Otros	B/. 3.00 a B/. 10.00

1.2.14 Tasa y Derechos

Las tasas con los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad.

Derecho: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1 Derechos.

Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio o el estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1.08 Extracción de Sal.

Pagarà por el destajo de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, cascajo, Ripio, entre otros.

Pagaràn de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica).
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico B/. 0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (B/. 1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/. 0.10 por metro cúbico y B/. 0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1.11 Mataderos y Zahúrdas.

Pagarà asì:

- a. Derechos a pesa por cada animal que ingreso a la zahúrdas B/. 0.50 a B/. 1.00.
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo B/. 2.25 a B/. 4.00 municipal.
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno B/.3.25 a B/.5.00
- d. Servicio de Veterinaria: B/. 3.00 a B/. 5.00 .

1.2.4.1.12 Cementerios Públicos.

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio público del Distrito de Santa María registrá asì:

a. Adultos de	B/. 1.00 a B/. 5.00
b. Niños de	B/. 0.50 a B/. 1.50

1.2.4.1.14 Uso de Aceras para Propósitos Varios.

Se refiere a los ingresos por el uso de calles aceras de una manera temporal depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagaràn por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 25.00

1.2.4.1.15 Permiso para Industrias Callejeras.

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulantes, pagaràn por mes de B/. 10.00 a B/. 25.00

1.2.4.1.16 Ferretes.

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagaràn anualmente:

B/.3.00 a B/.5.00.

B/.5.00 por reinscripción

1.2.4.1. 25 Servicios de Piqueras.

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo, Selectivo y de carga pagará de B/. 5.00 a B/. 15.00 mensual.

1.2.4.1.26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas.

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagaràn anualmente:

B/. 30.00 a B/. 200.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas cartelones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/. 3.00 a B/. 10.00 por letrero.

Vehículos con alto parlante B/. 3.00 a B/. 5.00 por día.

Los anuncios, avisos o publicidad en las casetas de espera pagarán de

B/.5.00 a B/.15.00 por mes c/u.

PARÀGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.1.29 Extracción de Madero y Cáscara de Mangle.

Pagaràn por la tala de árboles así:	
Caoba	B/. 6.00
Cedro y Roble	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte.

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa.

De B/. 0.50 a B/. 1.00 por cada animal que se transporte.

1.2.4.2 Tasas.

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común el vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos, Inscripción y Liberación de Hipotecas.

Pagarán así de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2 15 Inspección y Avalúo.

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

B/. 6.00 a B/. 10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al por Menor.

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, pagaràn por mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagaràn por noche:

Baile Típico	B/. 20.00 a B/.50.00
Discotecas	B/. 20.00 a B/.40.00
Cantaderas	B/. 10.00 a B/.20.00
Sarao	B/. 10.00 a B/.20.00
Tamboritos	B/. 10.00 a B/.20.00
Toros	B/. 10.00 a B/.20.00
Hierras y Competencias de Lazo	B/. 15.00 a B/.30.00
Propaganda	B/. 5.00 a B/.15.00

1.2.4.2. 20 Tasa y Expedición de Documentos.

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagaràn de B/. 0.50 a B/. 2.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos.

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad de un documento, o copias de los mismos de:

a. Certificaciones

Ferretes

Derechos Posesorios

Buena Conducta

Documentos Extraviados

Edictos

Certificaciones Vehiculares

pagarán de B/. 3.00 a B/. 10.00

b. Firma y Sello de Planos B/.5.00 B/. 10.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carné de identificación otorgando el derecho para efectuar determinadas actividades, pagaràn de:

B/. 5.00 a B/. 10.00 mensuales.

1.2.4.2 31 Registro de Botes, Vehículos y Otros.

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos.

Se refiere el servicio que brinda el Municipio, de cobros y préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% del valor total del préstamo o bien adquirido.

1.2.42.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y no están clasificadas pagaràn un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1. 01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES.

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderá por metro cuadrado y categoría,

a. I. Categoría B/.0.35 a B/. 0.50

b. II. Categoría B/.0.20 a B/. 0.35

c. III. Categoría (Corregimiento) B/. 0.10 a B/.0.20

ARTÍCULO No. 3 Los impuestos, contribuciones, renta o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes de mora y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO No. 4 Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente pagarán un recargo adicional del 10%.

ARTÍCULO No. 5 Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTÍCULO No. 6 No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contrato con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos:
3. Expedición de renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO No. 7 Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se condenará defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se ha iniciado la actividad motivada del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

ARTÍCULO No. 8 Todo contribuyente que cese sus actividades, deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO No. 9 La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que los estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionará cada dos años y los gravámenes de que se trata se hará efectivo el primero de enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO No. 10 Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTÍCULO No. 11 Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTÍCULO No. 12 Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industriales, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO No. 13 La Junta Calificadora conocerá de la solicitud de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del Impuesto

correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO No. 14 El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tiene el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO No. 15 Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO No. 16 La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTÍCULO No. 17 Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO No. 18 Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se aforo a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividad y ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTÍCULO No. 19 Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones, juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, la cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al Municipio.

ARTÍCULO No. 20 Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si pagasen por todo el año adelantado del primer mes del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10 %.

ARTÍCULO No. 21 Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo Municipal, causarán una multa de B/. 10.00 hasta B/. 1000.00

ARTÍCULO No. 22 Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y Otras de Beneficio Social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad son su propio personal y administración del proyecto o actividad, cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones se exigirán a éstos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

DADO EN EL DISTRITO DE PESÉ A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

MAXIMINO BUSTAVINO

Presidente del Consejo Municipal

ARGELIA PIMENTEL.

Secretaria del Consejo Municipal.

GELO MORENO

Honorable Concejal.

SERGIO GÓMEZ

Honorable Concejal.

JOSÉ A. CORREA

Honorable Concejal

JOSÉ MARIA GAITÁN

Honorable Concejal.

JULIO CESAR RODRIGUEZ

Honorable Concejal

GUILLERMO MARCIAGA

Honorable Concejal

RAÚL POVEDA

Honorable Concejal

SANSIONADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ A DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).-

SANTIAGO UREÑA

Alcalde Municipal.-

DALYS TREJOS DE BARRÍA

Secretaria.-

ACUERDO MUNICIPAL N°. 21.

(23 de diciembre del 2009.)

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Santa María, es dueño de las Fincas que constituyen o comprenden el área y ejidos del Distrito de Santa María.
2. Que se hace necesario reglamentar la venta, adjudicación y arrendamientos de los lotes o terrenos ubicados dentro de dichas áreas, a ello se procede, y por lo tanto.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los lotes propiedad del Municipio de Santa María, sobre los cuales no existe derecho de propiedad anterior que deban ser respetado de acuerdo con el código Fiscal y leyes concernientes sobre tierras podrían ser solicitadas a titulo de plena propiedad por adjudicaciones gratuitas o por la venta a personas naturales o jurídicas siempre y cuando cumplan las formalidades que se expresen en este acuerdo, con prioridad para los ciudadanos del Distrito de Santa María.

ARTICULO SEGUNDO: A toda persona que se le adjudique derecho posesorio de (20X30) y no cumpla con el pago, mantenimiento y limpieza perderá el derecho posesorio asignado. El derecho posesorio tendrá un valor de B/.50.00 balboas este derecho no será negociable transferible ni prorrogable. Y se renovara cada año, para actualizarlo al no renovarlo por año lo pierde.

ARTICULO TERCERO: Los terrenos comprendidos dentro de los ejidos del Municipio de Santa María, serán adjudicados en plena propiedad por compras divididos en cuatro categorías.

PRIMERA CATEGORIA: un B/.1.00 balboa hasta 500 metros cuadrados de la carretera Interamericana; en los Corregimientos de Santa María y los Canelos.

SEGUNDA CATEGORIA: En el Corregimiento de Chupampa, El Limón y El Rincón B/.0.50 centavos el metro cuadrado hasta 500 metros lineales.

TERCERA CATEGORIA: En todos los corregimientos el valor de venta será de B/.0.25 centavos el metro cuadrado después de 500 metros lineales

CUARTA CATEGORIA: Los Terrenos destinados a

- Construcciones Comerciales: el valor será de B/.2.00 balboas

- Construcciones Industriales: el valor será de B/.3.00 balboas

ARTICULO CUARTO: La venta de terrenos deberá ser decretada por el Consejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

ARTICULO QUINTO: Acogida la solicitud, si estuviere conforme a lo dispuesto por este acuerdo, se le ubicara mediante un derecho posesorio, señalando los linderos y áreas.

La alcaldía hará comparecer a los colindantes para que firmen la declaración de colindantes y publicara la solicitud mediante Edictos en diferentes Murales de aviso durante 10 días calendarios, además deberá publicarse edictos una vez en la GACETA OFICIAL y en un periódico de circulación Nacional por tres días consecutivos, reunidos los anteriores requisitos se hará traslado del expediente a la alcaldía Municipal para que emita vista administrativa del expediente, y por ultimo cancelar el valor del terreno en la Tesorería Municipal.

ARTICULO SEXTO: Si uno o mas colindantes se oponen, el alcalde en asocio con el consejo Municipal estudiaran el caso, y expuestos todos los elementos que sustentan la oposición emitirán Resolución concediendo la razón a quien la asista a fin de agilizar el trámite correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Cumplidos los trámites anteriores, si hubiese lugar a la adjudicación definitiva, a compra se dictara Resolución en la que señalara el precio total del terreno solicitado.

ARTICULO OCTAVO: Comprobado el pago con el recibo o recibos expedidos por el Tesorero Municipal, el alcalde dictara Resolución, en la cual declarara que el solicitante es legítimamente comprador del terreno y que tiene derechos a que se adjudique mediante el otorgamiento de la Escritura correspondiente de venta del solar adjudicado ante el Notario público.

ARTICULO NOVENO: Los documentos requeridos para la confección de la Escritura Pública de Compra. __Venta, serán los siguientes:

A). COPIAS AUTENTICADAS DE:

1. LA SOLICITUD Y EL PODER SI LO HUBIESE
2. DEL INFORME DEL AGRIMENSOR
3. DEL ACTO DE FIJACION DEL PRECIO
4. DE LA RESOLUCION DE LA ADJUDICACION, CON SUS NOTIFICACIONES.

B). TRES (3) EJEMPLARES DEL PLANO DEL TERRENO, UNO SE QUEDARA EN LA ALCALDIA, OTRO SE LE ENTREGARA AL INTERESADO CON LA ESCRITURA PUBLICA, Y EL OTRO PARA CATASTRO.

C). CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL TESORERO MUNICIPAL, EN QUE CERTIFIQUE QUE EL INTERESADO SE ENCUENTRA PAZ Y SALVO CON EL MUNICIPIO. Y LA NACIÓN.

ART. DECIMO: El alcalde o agrimensor Municipal, llevara un registro de los lotes segregados. Y será el encargado de la ubicación de dichos lotes.

ART. DEC. PRIMERO: Una vez que al interesado se le entreguen los documentos de que habla el articulo décimo (10) los llevara al Notario Público para la confección de la Escritura correspondiente y luego al Registro público para su inscripción.

ART. DEC. SEGUNDO: La venta o arrendamientos de bienes Municipales se hará siguiendo del procedimiento indicado en el Régimen Impositivo y siguiendo las normas que para los bienes Nacionales se establecen en el código fiscal y demás leyes del país.

ART. DEC. TERCERO: El interesado que promueva la compra o arrendamiento de un lote Municipal, sufragara de su propio pecunio todo los gastos correspondientes para su debida adjudicación.

ART. DEC. CUARTO: Todo terreno que tenga Derecho Posesorio o abono a Terreno no podrá ser traspasado ni vendido dicho derecho hasta que no tenga su título de propiedad.

ART. DEC. QUINTO: El reconocimiento y declaratoria de servidumbres establecida dentro del área del distrito de Santa María, se adjudicará en los Códigos Civiles Fiscales y Administrativos, de acuerdo a lo que establece la Ley.

ART. DEC. SEXTO: El Municipio se reserva el derecho de explorar los solares a fines adquiridos por los particulares a uso de utilidad pública, servidumbres tales como ensanche de calles, plazas, avenidas o construcción de Obras Municipales, previo al correspondiente juicio ante el tribunal competente y su respectiva indemnización.

ART. DEC. SEPTIMO: Las tierras Municipales usadas para cultivos anuales serán cedidas para tal fin mediante contratos Anuales de arrendamientos por un costo de B/.50.00 balboas, por hectáreas. Solo cultivos anuales. Mediante un anota de solicitud del Terreno (cada año) y especificando cual es el producto a cultivar.

ART. DEC. OCTAVO: Los contratos deben registrarse y pagarse entre el primero (1) de mayo y el (30) de junio de cada año.

ART. DEC. NOVENO: La fecha tope para siembra será hasta el 31 de julio de cada año.

ARTÍCULO 20: Solo podrá cultivarse un máximo de una hectárea por productor. Cultivos anuales.

ARTICULO 21: Los productores que cultiven tierras Municipales en cantidad inferior a una hectárea y que sea en productos variados quedará exonerado del pago al Municipio y solo se requerirá registrarse en la Alcaldía Municipal, mediante un Contrato. Su aporte será voluntario para el Municipio.

ARTICULO 22: En toda adjudicación onerosa o arrendamientos de solares Municipales, el Municipio se reserva el derecho de ocupar y usar el terreno necesario para las Obras Instalaciones que se hagan por cuenta del mismo Municipio, en la forma establecida en el ART. 144, CODIGO AGRARIO.

ARTICULO 23: En la Alcaldía se hará un censo de todos los lotes segregados de las áreas del distrito de Santa María, con indicación del número que corresponde a cada solar, según los planos respectivos y medidas de dicho lotes, y en un libro aparte se llevará un registro de las adjudicaciones que se hagan a partir de la vigencia de este acuerdo. Tanto en el censo como en el Registro de que se habla, se indicará el nombre del dueño de cada lote.

ARTÍCULO 24: Igualmente se hará un censo de todos los lotes o solares ocupados con o sin construcción e indicación del ocupante actual, número, ubicación, linderos, y capacidad superficiaria del solar. Y estado económico.

ARTICULO 25: A toda persona que se le adjudique derecho posesorio para construir vivienda (lote 20x30) o en propósitos comerciales, debe construir en un periodo de un (1) año, partiendo de la fecha del derecho Posesorio, ya que de no ser así perderá los derechos asignados.

ARTICULO 26: Ninguna persona podrá disponer de más de un (1) lote de Terreno de vivienda (20x30) ni comercial. Si se comprobara que cuenta con más de un (1) lote de Terreno, se le retirará los que estén de más y se adjudicará un solo lote.

ARTÍCULO 27: Si los lotes que están de más fueron abonados a compra, pasará el abono al lote asignado.

ARTÍCULO 28: Toda persona o Institución que tenga un lote donado por el Municipio o abonado a compra tendrá dos (2) años para pagar su lote a compra. Y la institución que se le dono sino realiza el proyecto para que fue asignado, pasará nuevamente al municipio.

ARTÍCULO 29: Los censos registrados a que se refieren los artículos anteriores se harán en triple ejemplar UNO PARA EL CONCEJO, UNO PARA TESORERIA Y EL OTRO PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30: Este acuerdo deroga cualquier otra reglamentación, respecto a la adjudicación, arrendamiento o traspaso de los lotes Municipales y otra disposición Legal que le sea contraria.

ARTÍCULO 31: Este acuerdo empezará a regir a partir del 23 de diciembre del año 2009.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009).

HC. ELADIO DE LEON R.

Presidente del consejo municipal

Corregimiento de Santa María.

HC. JOSE F. MORENO

Corregimiento de El Rincón

HC. JULIO ULLOA

Corregimiento de Chupampa.

Vicepresidente del Consejo

HC. RIGOBERTO GUEVARA

Corregimiento de El Limón

HC. MARCOS RIQUELME

Corregimiento de Los Canelos.

Licda. NORAIDA WAYSAM

Secretaria del Consejo

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009)

DORALIS RODRIGUEZ

Alcaldesa Municipal del Distrito.

RINA PÉREZ

Secretaria

ACUERDO N° 232

(De 22 de diciembre de 2009)

'POR EL CUAL SE SUSPENDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO N°103 DE 22 DE SEPTIEMBRE 2009, EN EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LAS TABLAS"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES

CONSIDERANDO:

* Que el Acuerdo N° 103 de 22 de septiembre de 2009 se le deberá suspender la entrada en vigencia para realizarle una revisión minuciosa del mismo;

* Que ha falta de la entrada en vigencia del Acuerdo N° 103 de 22 de septiembre de 2009, se mantendrá el Acuerdo N° 47 de 5 de diciembre de 2000;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo N° 103 de 22 de septiembre de 2009, el cual estaba programado a partir del 1 de enero de 2010, para que el mismo entre a regir a partir del 1 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 2: A falta de la entrada a regir del acuerdo N° 103 de 22 de septiembre de 2009 el 1 de enero de 2010, continuará en vigencia el Acuerdo N° 47 de 5 de diciembre 2000.

ARTICULO 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón Jaime Alba, del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

H.C. RICARDO R. AMAYA M.

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LAS TABLAS.

DIÓGENES CAMARENA

SECRETARIO

ALCALDÍA DEL DISTRITO. LAS TABLAS 22 DE DICIEMBRE DE 2009

APROBADO Y SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. EDISON J. GONZALEZ R.

ALCALDE DEL DISTRITO

DE LAS TABLAS.

EDGAR ALVARADO

SECRETARIO



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Huan Qiang Luo Wong, con cédula de identidad personal número N-19-1339, propietario del establecimiento comercial **ELECTRÓNICA 88**, notifico al público que traspaso a la señora **YI TING MAO LI**, con cédula de identidad personal número N-19-1281, en calidad de traspaso establecimiento comercial denominado **ELECTRÓNICA 88**, con aviso de operaciones número 168932, ubicado en Calle Cuarta, Edificio Bella Panamá, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a partir del 01 de enero de 2010. L. 208-10000195. Tercera publicación.

Santiago, 5 de enero de 2010. A QUIEN CONCIERNE: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general que el negocio denominado DISCOTECA RUMBA 507, aparado con el AVISO DE OPERACIÓN 2009-173023, ubicado en Avenida Héctor Santacoloma, antiguo Bombasa, frente a Ondas Centrales, corregimiento de Santiago cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, propiedad de **JORGE LUIS DIAZ WONG**, cedulado 4-738-2286, se le ha traspasado todos los derechos a la sociedad denominada HERAMA, S.A., inscrita a Ficha 493467, Documento 796661, cuyo representante legal es **AIDA CARDENAS DE AMAYA**, cedulada No. 7-121-970. Lcdo. OTTO V. CASTILLO G. C.I.P. 7-94-2050. Idoneidad No. 0251. L. 208-9086853. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **PEDRO CELESTINO CAMARENA**, con cédula 9-53-345, propietario del establecimiento comercial denominado: **JARDÍN DAYRA** en Piedra del Sol, corregimiento Edwin Fábrega, comunico al público en general el traspaso de dicho establecimiento comercial a la señora **ELENA CAMARENA REYES**, con cédula 9-104-1438. Santiago, 17 de diciembre de 2009. Pedro Celestino Camarena. Cédula 9-53-345. L. 208-9089122. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JULIO ERNESTO MARÍN**, con cédula 9-44-544, propietario del establecimiento comercial denominado: **BAR Y RESTAURANTE OLAS DE TORIO**, ubicado en Torio, del corregimiento de Llano Catival, Mariato, comunico al público en general el traspaso de dicho establecimiento comercial al señor **DANIEL ORTEGA SALAZAR**, con cédula 9-99-2196. Mariato, 28 de diciembre de 2009. Julio Ernesto Marín, cédula 9-44-544. L. 208-9090437. Tercera publicación.

Panamá, 12 de enero de 2010. AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 por este medio se avisa al público en general que mediante escritura pública No. 3136 de 27 de noviembre de 2009, notariada en la notaría única de Los Santos, se disuelve la sociedad anónima **ORTEGA ZAMBRANO, S.A.**, esta escritura se registró el 7 de enero de 2010 bajo el No. 456198, documento 1906077 de la sección Mercantil del Registro Público sección de la provincia de Herrera. R.U.C.: 642-377-127474. L. 201-330440. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura No. 270 del 6 de enero de 2010, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 630935, Documento 1709758 el día 13 de enero de 2010 en la sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **1st INTERNATIONAL RESEARCH CENTER (I.R.C.) CORP.** L. 201-330588. Segunda publicación.

Yo, **ELIDETH ESPINOZA QUINTERO**, mujer panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 4-139-2691, residente en el distrito de Alanje, comparezco ante ustedes con el propósito de solicitarle, se me transfiera la licencia comercial a nombre de **PEDRO PABLO ARCIA FLORES**, con cédula de identidad número 4-104-2118, que ampara el local comercial **JARDÍN LOS MELLOS DE ALANJE**, quien falleció en el mes de noviembre de 2009. Hago esta solicitud ya que hasta el día de su fallecimiento yo era su esposa. L. 201-330046. Segunda publicación.

Nuevo Arraiján, 14 de enero de 2010. AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que el señor **WEISHI ZHONG**, varón, mayor de edad, extranjero, con cédula No. E-8-87776 y representante legal del negocio denominado **LAVAMÁTICO Y LAVANDERÍA JESICA**, ubicado en Vía Interamericana, Nuevo Arraiján, frente a la Bda. Valle Hermoso, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, anuncia el traspaso al señor **GUOHUI ZHONG**, varón, mayor de edad, extranjero, con cédula No. E-8-89080. Nombre: Weishi Zhong. E-8-87776. Guohui Zhong. E-8-89080. L. 201-330492. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa que HA SIDO DISUELTA la sociedad **COMERCIALIZADORA AGROGANADERA DE PANAMÁ, S.A.** según se dispuso en reunión extraordinaria de junta de accionistas de la sociedad del día 24 de agosto de 2009, protocolizada en escritura pública 2362 de 2 de septiembre de 2009 de la Notaría Primera del circuito de Chiriquí, inscrita a Ficha 507408, Documento Redi 1702558, sección Mercantil del registro Público, el día 30 de diciembre de 2009. L. 201-330718. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 402-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALINA ESTHER HERRERA DE LOPEZ**, vecino (a) de La Hacienda, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-86-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-909-07, según plano aprobado No. 202-07-11473, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,845.22 m², que forma parte de la finca No. 1863, Rollo No. 14105, Doc. No. 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en la localidad de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra al río Farallón y a Los Pollos. Sur: Juan A. Herrera R., Raúl A. Herrera R. Este: Servidumbre a otros lotes. Oeste: Servidumbre a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de noviembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9074468.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 403-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BEATRIZ HERRERA SÁNCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Santa Ana, corregimiento de Santa Ana, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-116-296, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1443-07,

según plano aprobado No. 202-07-11665, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4,761.47 m², que forma parte de la finca No. 1863, Rollo No. 14,105, Doc. No. 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicada en la localidad de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan A. Herrera R., José Alberto Herrera. Sur: Magdalena Castillo H., servidumbre, José Aníbal Tam. Este: José Alberto Herrera. Oeste: Juan A. Herrera R., Edilma Guerra. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de noviembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9074464.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-23-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO ANGUIZOLA GUARDIA**, con cédula No. 8-208-1853, residente en Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-530-07 de 30 de octubre de 2007 y según plano aprobado No. 305-05-5226 de 19 de enero de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2958.72 Mts.2, ubicada en la localidad de Peña Bomba, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino. Sur: Julio Racero. Este: Julio Racero. Oeste: Daoud Ourfali Abadi. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330680. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 472-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMERITO CORELLA**, vecino (a) de Solano, corregimiento La Concepción, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-129-776, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0915-08, según plano aprobado No. 405-06-22420, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Ha. + 776.44 M². El terreno está ubicado en la localidad de La Estrella, corregimiento La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Angel Serracín Morales, Alcides Fuentes. Sur: Callejón. Este: Callejón. Oeste: Callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-329390.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 003-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **EFIGENIO ATENCIO VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-202-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1166-97, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 0870.02 M², ubicada en la localidad de Los Plancitos, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 401-01-14512, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Efigenio Atencio Villarreal. Este: Rubén Darío Atencio Villarreal. Oeste: Vielka Yaneth Guerra de Rivera, quebrada sin nombre de por medio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330404.

EDICTO No. 262 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JORGE FERNÁNDEZ ARAUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Don Bosco, Los Robles, casa No. 613, teléfono No. 293-9618, cédula de identidad personal No. 8-520-1088, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Cerro Negro, de la Barriada Parcela Ramiro, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.06 Mts. Sur: Calle a Cerro Negro con: 26.34 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 59.42 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 57.65 Mts. Área total del terreno mil ciento treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1,135.67 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de octubre de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-329772.

EDICTO No. 322 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ADAN ORTIZ GRAJALES y GLADIS RODRÍGUEZ DE ORTIZ**, mayores de edad, con residencia en Naos, teléfono No. 244-3658. con cédula de identidad personal No. 4-132-2630 y 4-177-265, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Gerónimo, de la Barriada Naos, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Gerónimo con: 12.50 Mts. Sur: Vereda con: 12.50 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Área total del terreno trescientos doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (312.50 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de octubre de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330494.

EDICTO No. 377 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SHAM FONG CHONG DE ZHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, nacionalidad panameña, casada, con cédula de identidad personal No. N-18-27 y **ZHONG CHENG ZHANG**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-61739, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 43 Sur, de la Barriada El Hatillo, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.83 Mts. Sur: Calle D 1era. Oeste con: 40.76 Mts. Este: Calle 43 Sur con: 20.01 Mts. Oeste: zanja fluvial con: 19.62 Mts. Área total del terreno seiscientos noventa y un metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (691.94 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de enero de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, 5 de enero de dos mil diez. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330573.

EDICTO No. 429 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SOLANGE DE GRACIA DE GUTIERREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-239-2213, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte, de la Barriada San Nicolás, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 34 Norte con: 20.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Calle Don Arturo con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de enero de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de enero de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330658.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-003-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIÉCER ENRIQUE CAMARENA FUENTES**, vecino (a) de Cerro Castillo, corregimiento Burunga, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-113-127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-001-04 del 05 de enero de 2004, según plano aprobado No. 801-07-20367 del 19 de junio de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 446.28 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Castillo, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Area verde no adjudicable. Sur: Vereda G de 5.00 metros de ancho. Este: Amarilis Cecibel Del Rosario y Alexander Ricardo Meléndez Torres, área inundable no adjudicable. Oeste: Area verde no adjudicable. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Burunga y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 08 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330687.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 398-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MODESTO GÓMEZ NAVARRO**, vecino (a) de Cerro Campana, corregimiento Campana, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-206-996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-509-08 del 10 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 803-03-19440, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 7514.80 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Anguillosa, corregimiento Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Capira 10.00 mts. Sur: Río Capira 10.00 mts. Este: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia Campana, hacia otras fincas. Oeste: Río Capira 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330652.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 399-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MODESTO GÓMEZ NAVARRO**, vecino (a) de Cerro Campana, corregimiento Campana, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-206-996, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-508-07 del 10 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 803-03-19403, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 2840.96 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Llanitos, corregimiento Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia Campana y hacia otras fincas. Sur: Francisco Lorenzo y Agapito Gil. Este: Miguel Caballero. Oeste: Leonor Eutinio Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330656.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 005-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NICOLASA EDITH MORÁN DE PÉREZ**, vecino (a) de La Loma, corregimiento Barrio Colón, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-393-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-547-2006, según plano aprobado No. 807-13-20029, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 466.89 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Mortales, corregimiento Los Díaz, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Leyda Feliciano Hernández Tovas. Sur: Florencio Esturaín Tovar. Este: Calle de 15.00 a Los Mortales y hacia Santa Rita. Oeste: Araceli Vásquez de Ortega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Los Díaz, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-330630.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL ERASMO PINILLA CHIARI . EDICTO No. 001/010. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó: **LAURENTINA ÁVILA CALDERÓN**, con cédula de identidad personal No. 6-39-979, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 302.85 mts.2 y que será segregado de la Finca No. 10071, Tomo No. 1335, Folio No. 86, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **LAURENTINA ÁVILA DE CALDERÓN**. Los linderos son: Norte: Avenida Santo Domingo. Sur: José Pinilla. Este: Karina Tatiana Girón. Oeste: María Del Carmen Ávila López. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 10.30, Rumbos N 84° 22 43 W., Norte 883585.06, Este 553091.24. Estación 2-3, Distancia 23.77, Rumbos S 15° 3 15 W, Norte 883586.07, Este 553080.98. Estación 3-4, Distancia 12.50, Rumbos S 58° 9 43 E, Norte 883563.11, Este 553074.81. Estación 4-5, Distancia 18.05, Rumbos N 13° 59 17 E, Norte 883556.52, Este: 553085.43. Estación 5-1, Distancia 11.12, Rumbos N 7° 27 5 E, Norte 883574.03, Este 553089.79. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 8 días del mes de enero de 2010. (fdo) ALEJO MILLÁN SOTO C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GITZA DEL C. V. DE DE LORA. Secretaria. L. 201-330562.